

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado **ALBERTO URIBE CAMACHO**, en mi carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 40, fracción II, 41 fracción III, 42, 44 y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, 34, fracción II, 35, fracción III, 36, 37 y 38, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; 1, 3, fracciones XII, XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción III, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización del turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto de decreto por el que se expide el *Reglamento de Imagen Urbana y de Usos Comerciales en la Zona de la Ribera de Cajititlán, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en el artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 34, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y los artículos 3, fracción XXII, 106, 110, fracción III y 112 Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República y a la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los Congresos Locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes tesis de jurisprudencia que robustecen las



facultades y atribuciones del Municipio y que cito textualmente:

"Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXII, Octubre de 2005

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176928

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
XXII, Octubre de 2005

Página: 2070

Tesis: P./J. 134/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo

115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Octubre de 2005

Página: 2063

Tesis: P./J. 127/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son



propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

III.- La Laguna de Cajititlán y sus poblaciones ribereñas por años fueron olvidadas sin darse cuenta que se trata de uno de los principales recursos naturales y sociales de nuestro Municipio, sino el que más.

IV.- Durante los años 2010 y 2011, el presente Gobierno Municipal se ha dado a la tarea de rescatar esta zona vital del Municipio, llevando a cabo obras sin precedentes y que hoy en día ya pueden disfrutar sus habitantes y todos los turistas que se reciben cada año, principalmente durante las fiestas de los Santos Reyes durante el mes de Enero; por esta razón es necesario proteger normativamente este esfuerzo mediante un reglamento propio que cuide la imagen de la Laguna y sus poblaciones y que permita el ejercicio de un comercio responsable para el desarrollo de la zona.

V.- Con estas bases, se propone el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y Desarrollo Urbano el proyecto del siguiente ordenamiento municipal:

**Reglamento de Imagen Urbana y de Usos Comerciales en la Zona
de la Ribera de Cajititlán, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga,
Jalisco**

Capítulo I

I.1 Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II, 86 párrafos primero y segundo, y 87 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y conservar la armonía arquitectónica del entorno, así como regular la actividad comercial y turística en la zona de la Ribera de Cajititlán, para incrementar sus atractivos, asegurar su preservación y su evolución.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las siguientes Autoridades Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

- I.- Al Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;
- II.- Al Secretario General del Ayuntamiento;
- III.- Al Síndico del Ayuntamiento;
- IV.- Al Jefe de la Oficina de la Coordinación de Proyectos Estratégicos;
- V.- Al Director General de Seguridad Pública;
- VII.- Al Director de Inspección de Reglamentos;
- VIII.- Al Director de Padrón y Licencias;
- IX.- Al Director de Mercados;
- X.- Al Director de Turismo;

XI.-Al Director General de Servicios Públicos del Ayuntamiento

XII.- Al Director de Medio Ambiente y Ecología;

XIII.- Al Director General de Servicios Públicos;

XIV.- Al Jefe de Parques y Jardines;

XV.- A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 4.- Quedan sujetos a la observancia de este reglamento, así como de los demás ordenamientos aplicables en la materia, cualquier persona física o moral que ejerza el comercio o que realice actividades mercantiles en las vías públicas de la Ribera de Cajititlán; así mismo para todos los habitantes y visitantes de la Ribera de Cajititlán.

Artículo 5º. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- II. **Anuncio.** La superficie, estructura o cartel que contenga gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización y/o difusión social.
- III. **Certificado de matrícula:** Es el documento oficial expedido por la autoridad marítima, para . identificar la nacionalidad de la embarcación, su lugar de matrícula, uso y características principales;
- IV. **Certificado de seguridad:** Es el documento oficial expedido por la autoridad marítima, una vez que ésta verifica que la embarcación es adecuada estructuralmente para la navegación y uso al que se destine, así como que cuenta con el equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación, necesario para salvaguardar la vida humana;
- V. **Ejido:** El Ejido de Cajititlán.
- VI. **Embarcaciones menores de recreo y deportivas:** Las que por su diseño, construcción y
- VII. **equipamiento,** están destinadas a proporcionar durante la navegación condiciones de comodidad, con fines recreativos o deportivos, de descanso o para la práctica de alguna actividad acuático recreativa;
- VIII. **Imagen Urbana.** Conjugación de elementos naturales y artificiales que constituyen una ciudad, un pueblo o un lugar y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como árboles, ríos, lagunas, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, camellones, aceras y todo aquello que conforme el paisaje propio de un centro urbano.
- IX. **Infracción.** Violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el Presente Ordenamiento, o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable, las cuales serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Presente Ordenamiento.
- X. **Licencia:** La autorización otorgada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Padrón y Licencias de manera oficial para la realización de actividades que correspondan a un giro determinado, en los locales comerciales establecidos, cuyo funcionamiento se establece por tiempo indefinido y sujeto a control especial por la autoridad municipal, debido a su impacto sanitario, ambiental, de seguridad pública, u otro que requiere de una vigilancia continúa en beneficio de la colectividad. Lo anterior atendiendo las normas que fija el presente reglamento y llenando los requisitos que determina para su operatividad.
- XI. **Locales:** Espacios edificados, destinados para giros comerciales.
- XII. **Locatario:** Los titulares de los arrendamientos otorgados por el Ayuntamiento en los términos de este Reglamento, para el uso y aprovechamiento de los locales, y otros espacios ubicados en los inmuebles municipales construidos exprofeso o destinados para la actividad mercantil.
- XIII. **Malecón:** Superficie construida contenida entre la calle Industria y la calle Vicente Guerrero paralela a la ribera de la Laguna de Cajititlán. Anexo 1.
- XIV. **Mobiliario urbano.** Instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: luminarias y farolas, señales de tránsito, contenedores de basura, bancas, kioscos, maceteros, entre otros.
- XV. **Permiso:** La autorización temporal o eventual emitida por la autoridad municipal para el funcionamiento de un giro o actividad mercantil, entendiéndose por temporal la permanencia definida del giro que corresponda, y por eventual la autorización que se otorgue por día o por evento;
- XVI. **Prestador de servicios náuticos:** Es el naviero que mediante permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opera y explota comercialmente una



embarcación menor de recreo y deportiva al proporcionar a terceros servicios de turismo náutico y está a cargo de la administración, mantenimiento del equipo, responsabilidad de la operación y seguridad de la embarcación;

XVII. Turismo náutico: Es la navegación que con fines recreativos o deportivos se realiza en las vías navegables con embarcaciones menores de recreo y deportivas, sea para uso particular o con fines comerciales para brindar servicios a terceros;

XVIII. Puesto. Plataformas, mesas, o cualquier tipo de instalación fija, semifija o adosada para la realización de actividades comerciales que no reúna la calidad de local.

XIX. Puestos Fijos. Donde se lleva a cabo cualquier actividad comercial que se realiza en la vía o sitios públicos, en un lugar, puesto o estructura determinada para tal efecto, anclado o adherido al suelo o construcción con el carácter de permanente;

XX. Puestos Semifijos. Cualquier tipo de estructura, remolque, vehículo u otro bien mueble, donde se lleva a cabo cualquier actividad mercantil, de manera cotidiana o temporal, no anclados al suelo ni adheridos a construcción alguna; debiendo retirarse tales instalaciones al concluir sus actividades diarias o eventuales, instalados en la vía o sitios públicos. Se consideran puestos temporales o semifijos, las carpas, circos, aparatos mecánicos y juegos recreativos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad particular y los demás que la autoridad municipal permita su instalación temporal con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa, programa cultural por promoción turística o cívica del Gobierno.

XXI. Puestos Ambulantes: El que se realiza por personas que transitando por la vía o sitios públicos transportan sus mercancías de forma manual, en automotores o carros de mano, expendiendo las mismas directamente al público en general. Se incluyen las actividades mercantiles que se realizan en lugar indeterminado y que para acudir al domicilio de los consumidores del municipio por sistema utilicen vehículos.

XXII. Reglamento: El presente reglamento de Imagen Urbana y Usos Comerciales en la Zona de Ribera de Cajititlán, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XXIII. Ribera de Cajititlán: Las 5 localidades de la Ribera de la laguna de Cajititlán (San Miguel Cuyutlán, Cajititlán, Coexcomatitlán, San Lucas Evangelista, San Juan Evangelista) y la Laguna de Cajititlán.

XXIV. Tianguis: Espacio abierto en vías o espacios públicos municipales donde se realizan actividades de compra y venta de mercancías, en días y horarios definidos por la autoridad; y el cual podrá ser retirado, reubicado o suspendido por la autoridad municipal por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes;

XXV. Vía pública: Las plazas, parques, calles, avenidas y demás espacios públicos municipales; y

XXVI. Zonas: Los cuadrantes y espacios geográficos determinados conforme a lo dispuesto por el presente ordenamiento.

I.2 Del Comercio

Artículo 6.- Para ejercer el comercio o realizar actividades mercantiles en la Ribera de Cajititlán, además de la capacidad legal para realizarlo, se requiere de permiso que expida la autoridad municipal, y en su caso, de licencia que expida la autoridad municipal competente. Así mismo se deberá cumplir con lo establecido en el **Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y del Comercio que se ejerza en la Vía Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

Artículo 7.-Únicamente se permitirá la presencia de puestos fijos, semifijos en las áreas establecidas por el Ayuntamiento, y por ningún motivo se permitirá la actividad de comerciantes ambulantes, rodantes o no domiciliados a excepción de los autorizados por el Ayuntamiento en festividades especiales.

Artículo 8.- Los músicos callejeros, pintores en banquetas, danzantes, organilleros, mimos, payasos y demás artistas trashumantes que deseen realizar sus actividades en la vía pública, deberán obtener la autorización correspondiente.

Artículo 9.- La autoridad municipal podrá impedir o retirar el comercio que se ejerza en la vía pública, así como las mercancías, instalaciones, vehículos o elementos que se utilicen, cuando no cuenten con la autorización o permiso para realizar la actividad, o bien cuando infrinjan disposiciones del presente ordenamiento u otras legales y reglamentarias aplicables. La misma determinación procederá cuando no ofrezcan seguridad, originen conflictos de vialidad, afecten los intereses de la comunidad o representen problemas de

higiene o de contaminación atmosférica, de ruido o visual.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de sanciones previstas en este u otros ordenamientos. En su caso, las mercancías, los puestos, vehículos, instalaciones o elementos retirados, podrán quedar como garantía de las responsabilidades que resulten.

Artículo 10.- Los locatarios sólo podrán realizar su actividad de ventas en el interior de sus negociaciones, sin invadir otras áreas en ningún momento.

Artículo 11.- En el caso de los permisos y licencias, deberán cubrirse anticipadamente para poder gozar del uso de piso.

En el supuesto de que la Ley de Ingresos del Municipio no considere cuotas o tarifas sobre impuestos, derechos o productos a pagar por licencias o permisos para realizar las actividades a que se refiere el presente reglamento, la autoridad municipal queda facultada para convenir, con las personas respectivas, donativos voluntarios por concepto de aprovechamientos a favor del Municipio.

Aun cuando se esté al corriente en el pago de las contribuciones de que se trate, la autoridad municipal competente podrá dar por terminado el arrendamiento de locales y revocar las licencias o permisos que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

En los términos de lo dispuesto en los artículos 21 fracción I y 23 bis de la Ley de Hacienda Municipal, es atribución del Tesorero Municipal y en su caso del Director de Ingresos de la Tesorería Municipal, efectuar la recaudación y cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás cuotas a que sean sujetas las personas que realicen las actividades reguladas por el presente. Por lo tanto, queda estrictamente prohibido a cualquier otra persona física o moral realizar la recaudación y cobro referido.

Artículo 12.- Las licencias y permisos que se expidan para los actos o actividades a que se refiere este reglamento, serán otorgadas a título personal y a nombre de quien haya solicitado la expedición del documento respectivo, por lo que dichas licencias y permisos se encontrarán fuera del comercio, con el carácter de intransferibles por cualquier acto jurídico o material entre vivos o por causa de muerte, y de ellos no podrá aprovecharse ninguna persona física o moral.

Serán nulos de pleno derecho y no producirán efecto jurídico alguno, los actos o hechos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este artículo. La autoridad municipal, mediante procedimiento que al efecto establecen los ordenamientos legales correspondientes procederá con audiencia de los afectados, a la revocación, terminación o cancelación de los arrendamientos, licencias o permisos que otorgue cuando la sustitución de los titulares se realice en fraude o abuso del espíritu de esta disposición.

Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación de la licencia o permiso de giros cuya instalación o funcionamiento contravengan las disposiciones de este reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres, causen problemas de tránsito, salubridad, higiene, seguridad o de control ambiental.

Artículo 13.- Los contratos de arrendamiento de locales, puestos fijos o semifijos no crea derechos reales, sólo otorga al locatario derecho de ocupar y usar el local respectivo y ejercer en él la actividad comercial para la que le fue concedido mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el local respectivo las actividades mercantiles para lo que le fue

concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable, inembargable e imprescriptible. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título del derecho de ocupación precaria de los locales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión inmediata del contrato respectivo y la revocación de la licencia o permiso del giro que en el mismo se explote.

Por ningún motivo se permitirá que una sola persona ocupe más de dos locales, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.



Artículo 14.- Se prohíbe estrictamente, en los Locales y/o puestos, la venta de materias inflamables o explosivas, animales vivos o sustancias, piratería y objetos que prohíban otros ordenamientos legales y reglamentarios. La violación flagrante a estas disposiciones, dará lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento y a la cancelación de la licencia o permiso respectivo, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección.

Cuando se tenga conocimiento que en los locales existen mercancías, sustancias u otros elementos que por su naturaleza puedan descomponerse, sean peligrosas, prohibidas, o presenten riesgos de seguridad, contaminación, u otros, se dará aviso a las autoridades municipales a fin de que éstas determinen lo que en derecho corresponda.

Artículo 15.- Obtenido el contrato de arrendamiento del local y la licencia o permiso que les permita ejercer las actividades consignadas para tal efecto, los locatarios deberán contar con la tarjeta de identificación expedida por la autoridad municipal, en la que consten, el nombre del locatario, ubicación del local, y el giro comercial que se le haya autorizado.

En cada ocasión que la autoridad municipal lo requiera, el locatario deberá mostrar la tarjeta de identificación de que habla el párrafo anterior, así como la documentación que corresponda a su local incluyendo el contrato de arrendamiento y la licencia o permiso actualizados, cualquier contravención a lo dispuesto por este artículo será motivo de sanción.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato de arrendamiento celebrado, por dejar de prestarse el servicio en cuestión por más de dos meses continuos sin causa justificada, o por dejar de pagar sus rentas o cuotas por el mismo plazo.

La calificación de que exista causa justificada para que permanezca cerrado un local, será valorada invariablemente por el Ayuntamiento, pudiendo el particular interesado solicitar por escrito una suspensión temporal de actividades, en la que manifestará las razones o causas justificadas que le obligan a dejar de prestar el servicio en un lapso que no podrá exceder de noventa días naturales, con la obligación de seguir pagando el arrendamiento y cuotas correspondientes por el tiempo de suspensión.

El procedimiento de rescisión y cancelación de los arrendamientos, se efectuará previa audiencia y defensa del particular afectado, ante el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Los locales o puestos que expendan productos alimenticios, contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajen, expedida por la autoridad sanitaria competente. La inobservancia de esta disposición será motivo de sanción y en caso de reincidencia, de clausura del local respectivo por razones del interés y salud pública;

Artículo 18.- Los locatarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Destinar los locales para los fines exclusivos para los cuales fueron arrendados y respetar el destino del giro establecido en la licencia o permiso municipal, quedando estrictamente prohibida su utilización como habitación;
- II. Guardar el mayor orden, preservando la moral y buenas costumbres, tratando con respeto tanto al público consumidor como a sus compañeros locatarios.
- III. Conservar la limpieza e higiene de su local, colaborando en el aseo de las áreas comunes;
- IV. Colocar sus mercancías a la venta, únicamente en el espacio que ocupe su local;
- V. Mantener libre de obstáculos los pasillos y andadores,;
- VI. Cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que sean sujetos;
- VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia de salud;
- VIII. Contar con recipientes adecuados para depositar la basura, de manera que pueda separarse la orgánica de la inorgánica y cooperar con las campañas de protección ambiental que implemente la autoridad municipal;
- IX. Fumigar, en coordinación con la autoridad municipal, su local por lo menos cuatro veces al año, empleando fumigantes autorizados por las autoridades de Salud;
- X. Mantener un orden en la exhibición de sus productos o artículos que expendan, evitando invadir espacios no autorizados.
- XI. Cumplir con las indicaciones que el presente reglamento establece para el caso de utilización de anuncios, ya sea para la identificación de un local o para la promoción de mercancías;
- XII. Conservar en su local o puesto, los documentos mediante los cuales acredite ser el titular de la autorización municipal para su uso y estar al corriente en el pago de las rentas mensuales .
- XIII. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros y cumplir con las instrucciones y recomendaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- XIV. Las demás que le señale el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables y

las que dicten de manera fundada y motivada las autoridades municipales.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones anteriores, por parte de los locatarios, será motivo de sanción, sin perjuicio de la revocación del derecho de arrendamiento, permiso o licencia, según la gravedad o la repetición de la falta, ajuicio de la autoridad municipal.

Artículo 19.- Queda prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública, que obstruyan:

- I. Los accesos de los edificios de policía y bomberos, planteles educativos, casas habitación, edificios que alberguen centros de trabajo, los declarados monumentos históricos, templos religiosos, hospitales y clínicas públicas o privadas y mercados públicos;
- II. Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
- III. Los camellones y las conocidas como glorietas de las vías públicas;
- IV. Prados de parques públicos;
- V. Áreas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- VI. Rampas para personas con discapacidad; y
- VII. Los demás espacios que determine la autoridad municipal.

Artículo 20. Los puestos fijos o semifijos que se establezcan sobre vialidades y sitios públicos, deberán de hacerse acatando las indicaciones de las autoridades municipales, con el fin de no afectar la vialidad y el tránsito de personas o cosas y evitar la contaminación cualquiera que ésta sea, incluyendo la visual; procurando la homogeneidad de diseño y que por ningún motivo se atente contra el orden y el interés colectivo. Las medidas del puesto será la que determine la autoridad municipal, debiendo instalarse a una distancia no menor de cinco metros del ángulo de las esquinas, sin obstaculizar la vista o luz de las fincas inmediatas.

I.3 De la imagen

Artículo 21.- El Ayuntamiento no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas sobre la Vía Pública.

Artículo 22.- Los locales deberán tener las características, anuncios, color y dimensiones que determine la autoridad municipal. La violación a este precepto será motivo de sanción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local.

Artículo 23.- En caso de necesidad de efectuarse obras públicas o por orden de cualquier autoridad competente, serán removidos los locatarios que obstaculicen la realización de los trabajos, en estos casos se comunicará a los locatarios con diez días naturales de anticipación el inicio de las obras. Terminadas éstas, se reinstalarán en el sitio que ocupaban.

Artículo 24.- Los trabajos de reparación y sustitución de mobiliario urbano y jardinería deberán conservar el diseño original aplicado.

Artículo 25.- Para la utilización de anuncios, ya sea para la identificación de un local o puesto o para la promoción de mercancías se deberá cumplir con lo establecido en el Presente Reglamento y con el Ordenamiento de Anuncios para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

Artículo 26.- Dentro de las zonas de la Ribera de Cajititlán, no se permite poner pasacalles o instalar anuncios comerciales de cualquier tipo sobre los techos de los locales, únicamente podrán instalarse los autorizados por la autoridad municipal y con las características, color y dimensiones que ésta determine.

Artículo 27.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas,



muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común.

Se prohíbe la colocación de anuncios que obstaculicen el libre tránsito peatonal y el uso de idiomas extranjeros como mensaje principal. En todo caso se deberá insertar la traducción respectiva con letra más pequeña con el o los idiomas deseados.

Artículo 28.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante la Dirección correspondiente.

Artículo 29.- La señalética turística o comercial que se desee instalar en la zona de la Ribera de Cajititlán deberá seguir las especificaciones establecidas en el manual de "Imagen e Identidad de la Ribera de Cajititlán"

I.4 Del Patrimonio Histórico

Artículo 30.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la Zona de la Ribera de Cajititlán, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este reglamento.

Artículo 31.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en la Zona de la Ribera de Cajititlán deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la autoridad municipal en coordinación con la instancia encargada de su mantenimiento.

Artículo 32.- En cuanto a los monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos que se encuentren en la Zona de la Ribera de Cajititlán, se sujetarán a las disposiciones que al efecto señale la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

Artículo 33.- En caso de encontrarse una zona arqueológica en la Zona de la Ribera de Cajititlán, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esta facultad del INAH.

Artículo 34.- La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y artístico, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, previo permiso y bajo la dirección del INAH.

Artículo 35.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente (INAH, INBA), y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La Autoridad Municipal podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Artículo 36.- Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 37.- Si se desean instalar fichas informativas en los monumentos o edificios significativos de valor patrimonial comprendidos en la Zona de la Ribera de Cajititlán, se deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el manual de "Señalética e identidad de la Ribera de Cajititlán".

I.5 De los parques, jardines, áreas verdes y bienes de uso común.

Artículo 38.- El mejoramiento y protección de la vegetación y el arbolado es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I.- Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la Ribera de Cajititlán.
- II.- Se conservará e incrementará en número de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.
- III.- Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e incrementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.
- IV.- Se conservarán en su estado original las especies nativas del lugar y se fomentará el desarrollo y la multiplicación de las mismas.
- V.- La poda y conservación del buen estado de la vegetación que extienda sus ramas sobre la vía pública será responsabilidad del propietario o arrendatario del establecimiento.

Artículo 39.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 40.- La autoridad municipal competente se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en parques, y áreas recreativas. Y en caso de permitirse, se deberá cumplir con los diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

I.6 De las obligaciones de los habitantes

Artículo 41.- Es obligación de todos los ciudadanos de la Zona de la Ribera de Cajititlán, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana

Artículo 42.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:



I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles.

II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

IV. Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.

V. Los proyectos arquitectónicos y urbanos, así como las obras de los mismos que se pretendan ejecutar o llevar a cabo en el ámbito de aplicación de este reglamento, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la autoridad municipal.

Artículo 43.- Es obligación de los vecinos de la Zona de la Ribera de Cajititlán mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

Artículo 44.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Zona de la Ribera de Cajititlán queda prohibido:

I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.

II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos.

III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo;

IV. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, parques y demás lugares públicos.

V. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública.

Artículo 45.- A fin de garantizar el funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales ubicadas en la Zona de la Ribera de Cajititlán, queda estrictamente prohibido arrojar basura y/o objetos al desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje.

I.7 Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 46.- Los prestadores de servicios turísticos que proporcionen sus servicios en la Zona de la Ribera de Cajititlán, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la asesoría sobre los trámites para la inscripción al Registro Nacional de Turismo y al Registro Municipal de Turismo;
- II. Ser incluidos en las publicaciones que emita la Dirección de Promoción y Planeación Turística;
- III. Recibir por parte de las autoridades competentes, el asesoramiento técnico, tendiente a mejorar la prestación de sus servicios.

Artículo 46.- Los prestadores de servicios turísticos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, en los términos contratados, los servicios que ofrecen al turista, otorgando, en caso de que así se le solicite, cualquier documentación relativa al servicio prestado;
- II. Cumplir con las disposiciones legales en la materia que le sean aplicables;
- III. Proporcionar a la Comisión de Promoción y planeación del turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, así como en el Registro Municipal de Turismo;
- V. Tomar todas las medidas necesarias para velar por los intereses y seguridad del turista, durante la prestación del servicio
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 47.- Serán considerados prestadores de servicios turísticos, todos los que prestan sus servicios a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas, excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II. Agencias de viaje, subagencias, operadoras de viajes y turismo;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en las disposiciones legales en la materia;
- IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios al turista;
- V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VI. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo.
- VII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VIII. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones, y recintos feriales;
- X.- Establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII.- Empresas de transporte de cualquier índole que presten servicios al turista;
- XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, educativo, salud, ecología, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos que contemplan las leyes de la materia.

Artículo 48.- De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

Artículo 49.- Los prestadores de servicios turísticos deberán tener como prioridad, la impartición de Seminarios, Pláticas, Campañas y Estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés y amable al turista, de la fragilidad del turismo como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos que pueden variar de preferencia y por tanto de destino turístico, afectando la economía municipal.

Artículo 50.- La Dirección de Turismo se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objetivo de implementar las campañas de atención al turista.

Artículo 51.- La Dirección de Turismo, en coordinación con las autoridades Estatales y



Federales y con el sector Empresarial Turístico, se apoyará con las instituciones educativas, con el propósito de preparar personal profesional y técnico, así como para brindar capacitación y actualización en las ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos en la Zona de la Ribera de Cajititlán.

Artículo 52.- La Dirección de Turismo promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que algunos de sus estudiantes, presten servicio social en aquellas áreas turísticas en la Zona de la Ribera de Cajititlán que se requiera.

Artículo 53.- La Dirección de Turismo podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos de la Ribera de Cajititlán.

I.8 De Las Festividades

Artículo 54.- En ninguna circunstancia podrá acordonarse la vía pública, ni impedir la libre circulación por ella a los transeúntes; salvo en aquellos casos especiales que sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 55.- La realización de espectáculos, concentraciones públicas o festividades, únicamente podrán ser autorizados por el H. Ayuntamiento.

I.9 De la Laguna de Cajititlán

De las embarcaciones menores de recreo y deportivas

Artículo 56.- Las embarcaciones deberán cumplir con lo establecido por en la normatividad marítima en materia de Marina Mercante, a través de La Secretaría de Comunicaciones y Transporte, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto de Chapala; así como los lineamientos establecidos en la presente fracción.

Artículo 57.- Todas las embarcaciones de uso comercial y pesquero deberán contar con los Permisos otorgados por la secretaría para la prestación de servicios de transporte marítimo de pasajeros y de turismo náutico dentro de las aguas de su jurisdicción, con embarcaciones menores, de acuerdo al reglamento respectivo;

Artículo 58.- Son embarcaciones y artefactos navales mexicanos, los abanderados y matriculados en alguna capitanía de puerto, a solicitud de su propietario o naviero, previa verificación de las condiciones de seguridad del mismo y presentación de la dimisión de bandera del país de origen, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 59.- El certificado de matrícula de una embarcación mexicana tendrá vigencia indefinida y, será cancelado por la autoridad marítima en los siguientes casos:

I.- Por no reunir las condiciones de seguridad para la navegación y prevención de la contaminación del medio

Artículo 60.- Las embarcaciones menores de recreo y deportivas requerirán contar con su matrícula y con el Certificado de seguridad.

Artículo 61.- El tipo de navegación de las embarcaciones menores de recreo y deportivas se indicará y deberá coincidir con el autorizado en sus certificados de matrícula y de seguridad para la navegación, de acuerdo a la elección que manifieste en su correspondiente solicitud el propietario o legítimo poseedor.

Todas las embarcaciones menores de recreo y deportivas deberán contar con un manual del propietario, que contenga como mínimo la siguiente información: datos del constructor o fabricante; carga máxima recomendada de acuerdo con las características de estabilidad y francobordo; número de personas que puede transportar; características de manejo de la embarcación; potencia nominal máxima de los motores; medidas preventivas ante riesgos de incendio o entrada masiva de agua y peso de la embarcación.

Artículo 62.- Las embarcaciones menores de recreo y deportivas que pueden navegar sin requerir Certificado de matrícula, son:

I. Las de hasta 5 metros de eslora destinadas a uso particular, que utilizan remos para su navegación, tales como canoas, kayaks, botes rígidos y semirrígidos; los botes y balsas inflables, y las impulsadas a vela y sin motor;

- II. Las que se destinen exclusivamente a competencias deportivas;
 - III. Las que se construyan con carácter experimental, salvo que se comercialicen, y
 - IV. Las que operen con un motor que tenga hasta un máximo de potencia de 10 H. P. (caballos de fuerza), excepto las motos acuáticas.
- Para su navegación y permanencia en el puerto, los propietarios de dichas embarcaciones deben presentar previamente a la Capitanía de Puerto, un aviso en los términos del formato que determine la Secretaría.

Artículo 63.- No se consideran embarcaciones menores de recreo y deportivas:

- I. Las tablas de ski, surf o windsurf, deslizadores y similares en dimensión y uso;
- II. Objetos inflables o flotantes, como los denominados “bananas”, “torpedos”, “cámaras”, o similares en dimensión y uso, y
- III. Bicicletas y triciclos acuáticos, y otros similares impulsados directamente por esfuerzo físico a través de pedales.

El uso de los anteriores aparatos, queda limitado a que no se alejen con ellos sus usuarios en las aguas interiores o en las playas a una distancia mayor a cien metros de la orilla, y que las condiciones climáticas hayan sido determinadas como aceptables por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.

Artículo 64.- Los operadores, propietarios, legítimos poseedores o usuarios de embarcaciones menores de recreo y deportivas, deberán adoptar las acciones preventivas necesarias, a fin de evitar que intencional o accidentalmente desde sus embarcaciones se tiren en las vías navegables basura, aceites, combustibles, aguas de sentinas, aguas sucias o cualquier otro agente contaminante, por lo que serán solidariamente responsables con quien infrinja lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65.- La Capitanía de Puerto, en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a las condiciones de la zona, por razones de seguridad en la navegación, establecerá los límites de velocidad de las diferentes zonas de la Laguna.

Artículo 66.- Para realizar regatas o competencias deportivas náuticas, el interesado deberá obtener previamente la autorización de la Capitanía de Puerto de Chapala; la Capitanía de Puerto determinará las disposiciones específicas de seguridad a observarse, relativas a delimitar el área de operación, proteger a los tripulantes y usuarios y establecer las medidas necesarias para no interferir la navegación de otras embarcaciones. La Capitanía de Puerto resolverá las solicitudes de autorización en diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que resuelva lo procedente, la autorización se entenderá conferida.

Artículo 67.- Los permisos se revocarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos;
- II. No ejercer los derechos conferidos en el permiso, durante un lapso mayor a seis meses;
- III. Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir los permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría;
- VII. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de la Secretaría;
- VIII. No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligado;
- IX. Operar en ruta, zona o lugar distintos a los autorizados, y
- X. Incumplir de manera reiterada, con cualquiera otra de las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento o en el permiso.

Artículo 68.- En los casos de motos acuáticas o embarcaciones de igual dimensión a éstas, el permiso para la prestación de los servicios podrá comprender hasta cinco de ellas, siempre que su punto de salida sea de un muelle del propio Prestador de servicios o de una marina turística autorizada.

Artículo 69.- En todos los casos, el Prestador de servicios deberá observar invariablemente lo siguiente:

- I. Los servicios sólo podrán realizarse con luz diurna, y en todo caso, cuando las condiciones climáticas sean idóneas y que el viento no supere los 25 kilómetros por hora a nivel del mar;



- II.** No se prestará el servicio personas que hayan ingerido drogas, enervantes o bebidas embriagantes, debiendo constatar tal situación previamente a la contratación del servicio;
- IV.** Que la embarcación cuente con radio VHF o medio de comunicación similar, que permita su comunicación permanente;
- V.** La tripulación a cargo de la operación del servicio deberá acreditar su capacidad técnica y práctica mediante el documento que al efecto le expida la Secretaría; deberá tener una experiencia mínima de un año comprobable en el mismo y portar una identificación visible que contenga, al menos, fotografía, nombre, actividad encomendada, nombre o denominación del Prestador de servicios y número de permiso;
- VI.** El uso del chaleco salvavidas es en todos los casos obligatorio, excepto en las embarcaciones que por sus condiciones de seguridad, se determine su uso como medida de prevención de riesgos, conforme al Certificado de seguridad de la embarcación;
- VII.** Contar con equipo especializado y adecuado al tipo de servicio que se preste;
- VIII.** Identificar el equipo con el nombre de la empresa o del Prestador de servicios al que pertenece;
- IX.** Evitar arrojar basura, aguas residuales o combustible, que puedan ocasionar daños en las vías navegables, por lo que establecerá los procedimientos necesarios para el manejo de tales elementos generados como desecho durante la actividad, y
- X.** Comunicar por escrito a los usuarios de los servicios, quienes deberán firmar de conformidad, las instrucciones generales de seguridad, límites de la zona de operación y velocidad, en su caso, que deberán observar.

Capítulo II Del Malecón

II.1 Zonificación del Malecón

Artículo 70.- Para un mejor funcionamiento y entendimiento del Malecón, se determinan las siguientes zonas:

I. Zona “Ágora Cultural”: El cuadrante de 10,173 m², identificado en la siguiente imagen con el número 6 y 3.

II. Zona “Portales”. Superficie de 510.1 m², donde se instalarán los locales comerciales identificado en la siguiente imagen con el número 9, 10, y 11.

- A) Locales “Alimentos preparados y bebidas”
- B) Locales “Corredor cultural y área de servicio”
- C) Locales “Comerciales”

III. Zona de “Consumo”. El cuadrante 775.11 m², identificado en la siguiente imagen con el número 4.

IV. Zona “Alameda”. La franja de 417.9 m², identificada en la siguiente imagen con el número 2.

V. Zona “Andador”. La franja de 1338.8 m², ubicado a la orilla de la Laguna de Cajititlán, identificado en la siguiente imagen con el número 1.

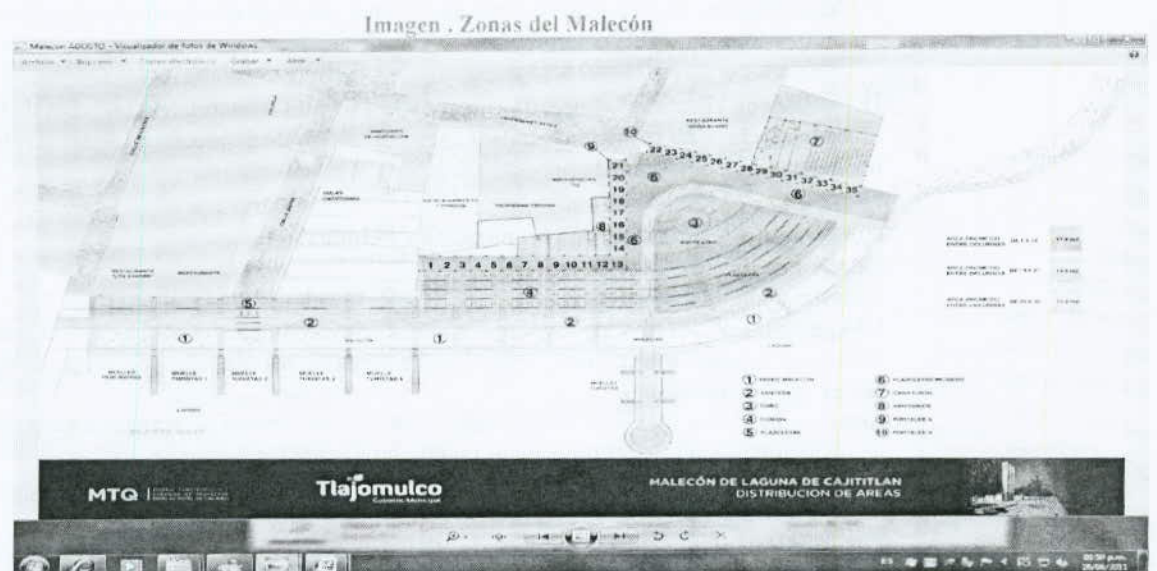
VI. Sanitarios. El cuadrante de 79m² donde se ubican los sanitarios, identificada en la siguiente imagen con el número 8.

VII. Embarcaderos Comerciales. Embarcaderos destinados únicamente para actividades turísticas identificado en la siguiente imagen como muelles turísticos (1, 2, 3, 4).

VIII. Embarcadero para Pescadores. Embarcadero destinado para la actividad comercial pesquera con una superficie de 24.12m².

IX. Casa Ejidal. El cuadrante de 703.51 m², identificado en la siguiente imagen con el número 7.

X. Rampa de botado. Superficie destinada para ingresar o sacar embarcaciones de la Laguna de Cajititlán.



II.2 De la Administración del Malecón

Artículo 71.- El Ejido de Cájititlán tendrá el Rol de administrador en todas las zonas del Malecón con excepción de la Zona del Ágora cultural y los embarcaderos.

Artículo 72.- La administración, operación y conservación del Malecón y todas sus zonas, con excepción de la administración de la Zona del “Ágora Cultural”, constituye un servicio a cargo del Ejido de Cajititlán. Este derecho será revocado de pleno y será ejecutado por el Ayuntamiento, a través de sí, o de un tercero en caso de que se descuide dicha área. El servicio público debe realizarse con costos de operación y niveles de eficiencia que permitan su adecuada y regular prestación.



Artículo 73.- La administración y operación de la Zona del “Ágora Cultural”, constituye un servicio público a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 74.- Las obras ordinarias de limpieza y mantenimiento del Malecón y todas sus zonas serán a cargo de el Ejido de Cajititlán. Por obras ordinarias, en los términos del presente reglamento, se entenderá: limpieza, pintura, composturas menores y en general toda obra de mantenimiento menor, que tenga que ver con el uso diario y limpieza del Malecón y todas sus zonas.

Artículo 75.- Deberá mantenerse limpio y en buenas condiciones, libre de obstáculos sin peligro para el peatón.

Artículo 76.- La autoridad municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de autorizar, restringir o vedar la actividad mercantil que se ejerza en la vía pública en las zonas descritas cuando así lo considere pertinente o el interés colectivo lo requiera.

Artículo 77.- La autoridad municipal podrá impedir o retirar el comercio que se ejerza en las Zonas del Malecón, cuando no cuenten con la autorización o permiso para realizar la actividad, o bien cuando infrinjan disposiciones del presente ordenamiento u otras legales y reglamentarias aplicables. La misma determinación procederá cuando no ofrezcan seguridad, originen conflictos de vialidad, afecten los intereses de la comunidad o representen problemas de higiene o de contaminación atmosférica, de ruido o visual.

II.3 Del uso de las zonas del Malecón

Artículo 78.- Se deberá garantizar el libre acceso de la ciudadanía en general, al Malecón y todas su zonas, respetando siempre la presente reglamentación.

Artículo 79.- A continuación se describe el uso de cada una de las zonas así como sus restricciones:

I. Zona “Ágora Cultural”: Superficie destinada a la presentación de eventos culturales y recreativos, cuya administración estará a cargo del Ayuntamiento. Se deberán coordinar los eventos a realizar en esta área con el Ayuntamiento.
La realización de espectáculos o concentraciones públicas en esta zona, únicamente podrán ser autorizados por el Ayuntamiento.

II. Zona “Portales”. Superficie destinada a locales comerciales. La renta de los locales ubicados en la zona comercial estará a cargo del Ejido de Cajititlán, al igual que la tarifa de los locales será determinada por éste mismo.

a) Locales “Alimentos preparados y bebidas”

Número de locales: 13

Identificación de locales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.

Uso permitido: Todo tipo de alimentos preparados y bebidas alcohólicas servidas con alimentos. Los horarios y condiciones para la venta de bebidas alcohólicas serán definidos por el Ayuntamiento.

Restricciones: Los locatarios sólo podrán realizar su actividad de ventas en el interior de sus negociaciones, sin invadir otras áreas en ningún momento.

Queda estrictamente prohibida la ampliación o extensión de los locales.

Las bebidas embotelladas vendidas al interior de los locales, podrán en todo momento ser condicionas a compromisos de marcas específicas adquiridos.

Imagen . Locales “Alimentos y bebidas preparadas”

b) Locales “Corredor cultural y áreas de servicios”



Número de locales: 8

Identificación de locales: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21.

Uso permitido: Este espacio quedará reservado para servicios generales, exposiciones culturales y ferias organizadas por el ejido de Cajititlán o por el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

Restricciones: No podrán instalarse puestos de comida ni bebidas, salvo en casos especiales y en coordinación con el Ejido de Cajititlán y por el Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga. Para casos específicos, el Ejido de Cajititlán en coordinación con el Gobierno Municipal de Tlajomulco se podrá modificar el carácter de los locales de acuerdo a las necesidades de eventos especiales.

Imagen . Locales "Corredor cultural y área de servicio"

c) Locales "Comerciales"

Número de locales: 14

Identificación de locales: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35.

Uso permitido: Puestos de artesanías, botanas, fruta, aguas frescas, nieves, flores y demás comercios similares; así como establecimientos comerciales fijos tales como tiendas de autoservicio oficinas de venta y promoción.

Restricciones: No podrán instalarse puestos de comida preparada, ni bebidas alcohólicas de venta en botella abierta

Los locatarios sólo podrán realizar su actividad de ventas en el interior de sus negociaciones, sin invadir otras áreas. Para casos específicos, el Ejido de Cajititlán en coordinación con el Gobierno Municipal de Tlajomulco se podrá modificar el carácter de los locales de acuerdo a las necesidades de eventos especiales.

Imagen . Locales "Comerciales"

III. Zona de "Consumo". En esta zona únicamente podrá instalarse el mobiliario autorizado por el Ayuntamiento. El mobiliario será administrado por el Ejido de Cajititlán y deberá ser conservado por éste mismo. El mobiliario podrá ser utilizado por toda la ciudadanía.

En caso de extravío de alguna pieza del mobiliario, se deberá pagar el valor de la pieza al administrador del mobiliario para su reposición.

IV. Zona "Alameda". Esta zona es únicamente para uso peatonal.

V. Zona "Andador". En esta zona se permite el uso de vehículos no motorizados como bicicletas, patines, patineta.

VI. Sanitarios. El servicio de sanitarios estará a la disposición de todos los visitantes del Malecón; serán administrados por el Ejido de Cajititlán, mismo que proveerá de los materiales de limpieza necesarios para lo cual se cobrará una cuota de recuperación.

VII. Embarcaderos Comerciales. Estos embarcaderos serán de naturaleza comercial y únicamente para la prestación de servicios turísticos. Dentro de la prestación de servicios turísticos se encuentran comprendidos, entre otros, los paseos en lancha.

Los procedimientos operativos para la administración de paseos en lancha, así como las tarifas autorizadas serán aquellas aprobadas por los "Lancheros". Sin embargo deberán aportar al administrador del malecón una tarifa anual, para el mantenimiento del Malecón.

Restricciones: Los Muelles y embarcaderos son de uso común y no serán propiedad de ningún particular. En caso de hacer mal uso de los embarcaderos, se podrá revocar el derecho de uso.

Los lancheros deberán contribuir con mano de obra para la limpieza de la zona de la Ribera de la laguna continua al malecón.

Imagen . Embarcaderos de uso Turístico



VIII. Embarcadero para Pescadores. Este embarcadero será principalmente para la actividad pesquera y podrán utilizarse de manera gratuita únicamente por pescadores pertenecientes a alguna cooperativa de la Ribera de Cajititlán; podrá ser utilizado para la actividad turística en eventos especiales y fines de semana.

Uso permitido: Actividad pesquera (Lunes-Viernes)

Actividad turística (Fines de semana y fiestas)

Los pescadores podrán hacer uso del embarcadero sin costo alguno, sin embargo deberán contribuir con mano de obra para la limpieza de la zona de la Ribera de la laguna continua al malecón.

Restricciones: Los pescadores no podrán utilizar el embarcadero para fines turísticos.

Imagen . Embarcadero para actividad pesquera



IX. Casa Ejidal. Superficie destinada a las asambleas ejidales. Esta área será administrada por el Ejido, y podrán realizarse eventos sociales como exposiciones con previa autorización por el Ejido.

X. Rampa de Botado

El control de la rampa de botado estará a cargo del Ayuntamiento y del Ejido de Cajititlán. La tarifa de botado y sacado de embarcación será determinada por el Ejido de Cajititlán. Se deberá dar a conocer el *reglamento de la laguna a todo usuario de las embarcaciones* botadas en esta zona.

Imagen . Rampa de botado.



II.4 De los Comerciantes en las zonas del Malecón

Artículo 80.- Por ningún motivo se permitirá en El Malecón, la presencia de puestos fijos, semifijos o rodantes, ni la actividad de comerciantes ambulantes o no domiciliados a excepción de los establecidos en la Zona de "Portales".

Artículo 81.- Los músicos callejeros, pintores en banquetas, danzantes, organilleros, mimos, payasos y demás artistas trashumantes que deseen realizar actividades en el área del Malecón, deberán realizarlas en el Ágora Cultural con previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 82.- Los vendedores ambulantes de paletas, helados, manzanas cubiertas de caramelo y frituras, podrán expender sus productos en El Malecón únicamente en ocasiones en que se presenten espectáculos y fiestas tradicionales, con las siguientes condiciones:

- I.- Deberán inscribirse en el padrón municipal de vendedores ambulantes o no domiciliados y hacer el pago correspondiente.
- II.- Se responsabilizarán de que todas las áreas del Malecón, queden limpias de cualquier desecho cuando termine el espectáculo para el que fueron autorizados.

Artículo 83.- Los locatarios sólo podrán realizar su actividad de ventas en el interior de sus negociaciones, sin invadir otras áreas en ningún momento.

Artículo 84.- Queda estrictamente prohibida la ampliación o extensión de los comercios fuera de la Zona "Comercial".

Artículo 85.- Los locatarios, pagarán al Ejido de Cajititlán lo correspondiente por concepto de arrendamiento.

El gasto de luz, recolección de basura, mantenimiento, agua y de cualquier otro servicio de los locales arrendados, será exclusivamente a cargo de los locatarios de locales fijos en la parte proporcional que a cada uno le corresponda.

Artículo 86.- En los contratos de arrendamiento, el Ejido de Cajititlán, estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo tomarse en consideración las disposiciones de la Ley de Ingreso vigente del Municipio, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año.

Los contratos de arrendamiento de los locales no crea derechos reales, sólo otorga al locatario derecho de ocupar y usar el local respectivo y ejercer en él la actividad comercial para la que le fue concedido mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este reglamento.

Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el local respectivo las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable, inembargable e imprescriptible. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título del derecho de ocupación precaria de los locales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión inmediata del contrato respectivo y la revocación de la licencia o permiso del giro que en el mismo se explote.

II.5 De la imagen del Malecón

Artículo 87.- El Ayuntamiento no otorgará licencias de construcción ni permitirá instalaciones fijas sobre el Malecón, con excepción de la zona de Locales comerciales.

Artículo 88.- Los monumentos que se erijan en el malecón deben tener carácter ornamental, y estar destinados a la recreación de los paseantes así como al embellecimiento del Malecón

de Cajititlán. Su colocación y ubicación deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 89.- Quienes hagan construcciones o reparaciones están obligados a velar por la seguridad de los transeúntes, y evitar el deterioro de la imagen del Malecón, asimismo deberán seguir con el diseño original.

Artículo 90.- Los locales deberán tener las características, anuncios, color y dimensiones que determine la autoridad municipal. Quedan estrictamente prohibidas las modificaciones que haga el locatario de las características, anuncios, color y dimensiones originalmente autorizadas de los locales. La violación a este precepto será motivo de sanción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local, atendiendo a su naturaleza y características.

Únicamente con autorización expresa del Ayuntamiento, podrán realizarse trabajos de electricidad, fontanería y otros, en los locales, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño.

Artículo 91.- En caso de necesidad de efectuarse obras públicas o por orden de cualquier autoridad competente, serán removidos los locatarios que obstaculicen la realización de los trabajos, en estos casos se comunicará a los locatarios con diez días naturales de anticipación el inicio de las obras. Terminadas éstas, se reinstalarán en el sitio que ocupaban.

Artículo 92.- Los trabajos de reparación y sustitución de mobiliario urbano y jardinería deberán conservar el diseño original aplicado.

Artículo 93.- Dentro de las zonas del Malecón, no se permite poner pasacalles o instalar anuncios comerciales de cualquier tipo sobre los techos de los locales, únicamente podrán instalarse los autorizados por la autoridad municipal y con las características, color y dimensiones que ésta determine.

II.6 Circulación de vehículos y peatones en las zonas del Malecón.

Artículo 94.- Todos tienen derecho a libre acceso y disfrute de estas áreas sin más limitaciones que las derivadas del orden público, las buenas costumbres, las disposiciones de esta ordenanza y las de las normas que se dicten para la conservación y mejoramiento de estos espacios.

Artículo 95.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas embriagantes o consumir cualquier tipo de psicotrópicos o estupefacientes, en las zonas que regula el presente Reglamento a excepción de la Zona de Consumo, donde sí se permite ingerir bebidas embriagantes adquiridas únicamente en los locales del Malecón.

Artículo 96.- Las personas que se acompañen de animales o mascotas, se responsabilizarán del control de los mismos, evitando molestias a los transeúntes. Tratándose de perros, deberán portar correa. Queda estrictamente prohibido el ingreso de animales de monta a las zonas del Malecón.

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido el ingreso de vehículos motorizados a cualquier área del Malecón, únicamente en casos de emergencia médica se permitirá, el paso de las unidades vehiculares de primeros auxilios.

Artículo 98.- Los camiones repartidores sólo podrán realizar labores de carga y descarga de mercancías de las 05:00 horas a las 09:00 horas de la mañana.

Artículo 99.- El uso de bicicletas o cualquier otro tipo de vehículos no motorizados, únicamente será permitido en la zona denominada "Andador"

Artículo 100.- A efectos de la conservación y defensa de sus instalaciones y equipamiento en general, queda prohibido, toda actividad relacionada con fogatas, destrucción de la vegetación.

II.7 De Las Festividades en el Malecón.



Artículo 101.- En ninguna circunstancia podrá acordonarse el Malecón ni impedir la libre circulación por ella a los transeúntes; salvo en aquellos casos especiales que sean autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 102.- No se autorizará en El Malecón, tianguis ó vendimias de naturaleza mercantil.

Artículo 103.- La realización de espectáculos, concentraciones públicas o festividades, únicamente podrán ser autorizados por la el H. Ayuntamiento.

Capítulo III

De las sanciones

Artículo 104.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en este reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de uno a cincuenta días de salario mínimo o en su caso por el monto señalado en la Ley de Ingresos del Municipio; sin perjuicio de los daños que tenga que reparar.
- III. Clausura o suspensión temporal de actividades;
- IV. Reubicación del puesto;
- V. Retiro definitivo del puesto;
- VI. Cancelación o revocación de la licencia o permiso; y
- VII. Arresto hasta por 36 horas.

Para la aplicación de multas se tomara como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponde al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en el momento de la infracción.

Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que en su caso incurran los infractores.

Artículo 105.- Para la imposición de sanciones por las infracciones cometidas a este Reglamento, deberán tomarse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a).- Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- b).- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- c).- El beneficio o lucro que implique para el infractor;
- d).- La gravedad de la infracción;
- e).- La reincidencia del infractor; y
- f).- La capacidad económica del infractor.

TRANSITORIOS

Artículo 106.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Artículo 107.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 108.- Para la aplicación del presente reglamento se deberá llevar a cabo un Programa de reordenamiento comercial y vial.

XIV.- Con base en las motivaciones y fundamentos anteriormente expuestos, se pone a consideración de este H. Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y Desarrollo Urbano el proyecto de *Reglamento de Imagen Urbana y de Usos Comerciales en la Zona de la Ribera de Cajititlán, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, fungiendo la primera de las mencionadas como Comisión Edilicia convocante.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal y a los munícipes integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y Desarrollo Urbano los presentes puntos de acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

"2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco"
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 03 de Octubre del año 2011.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

